



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-315-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Julio de 2019

**Referencia:** EX-2019-40848180- -APN-DGD#MPYT - “CONC. 1701”

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-40848180- -APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 3 de mayo de 2019, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A., por parte de la firma TPV TECHNOLOGY LIMITED.

Que, en el plano formal, la citada operación se implementa mediante la compra de acciones representativas del CINCUENTA COMA CERO CINCO (50,05 %) del capital social de la firma FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A., por parte de la firma TPV EUROPE HOLDING B.V., afiliada de la firma TPV TECHNOLOGY LIMITED.

Que, anteriormente a la operación económica notificada, la firma PHILIPS ARGENTINA S.A., era titular del CINCUENTA COMA CERO CINCO POR CIENTO (50,05 %) de las acciones de la firma FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A., y la firma TVP EUROPE HOLDING B.V., era titular del CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (49,95 %) restante.

Que el cierre de la operación se produjo el día 29 de abril de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del

Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 29 de mayo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1701”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A. por parte de la firma TPV TECHNOLOGY LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la adquisición del control exclusivo sobre la firma FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS, por parte de la firma TPV TECHNOLOGY LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 29 de mayo de 2019, correspondiente a la “CONC. 1701”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-50231039-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.07.10 19:26:44 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner  
Secretario  
Secretaría de Comercio Interior  
Ministerio de Producción y Trabajo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2019-50231039-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Mayo de 2019

**Referencia:** Conc. 1701 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley N° 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-40848180- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “*CONC.1701 - TPV EUROPE HOLDING B.V. Y PHILIPS ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.*”

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 3 de mayo de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A. (en adelante, "FAPESA") por parte de TPV TECHNOLOGY LIMITED (en adelante, "TPV").
2. La transacción se implementa mediante la compra de acciones representativas del 50,05% del capital social de FAPESA por parte de TPV EUROPE HOLDING B.V. —una afiliada de TPV. La titular de este paquete accionario en forma previa a la operación era PHILIPS ARGENTINA S.A.
3. Cabe destacar que TPV —también a través TPV EUROPE HOLDING B.V.— era titular de acciones representativas del 49,95% del capital social de FAPESA; con el perfeccionamiento de la operación, se transforma en la titular indirecta de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la empresa objeto de la operación.
4. TPV lidera un grupo empresarial hongkonés dedicado a la fabricación y comercialización de productos electrónicos, primordialmente televisores y monitores; de acuerdo a lo informado por las partes, en forma previa a la operación notificada, la presencia de TPV en la República Argentina se limitaba a su participación accionaria en FAPESA —que entonces ascendía al 49,95% de la compañía. TPV es una sociedad abierta que cotiza sus acciones en los mercados de valores de la ciudad de Hong Kong y Singapur.
5. En cuanto a FAPESA —objeto de la presente operación—, se trata de una empresa dedicada a la fabricación de productos electrónicos en la Isla Grande de Tierra del Fuego, la cual opera bajo el régimen de promoción industrial implementado por la provincia homónima.

6. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 29 de abril de 2019. La operación se notificó en tiempo y forma.<sup>1</sup>

## **II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA**

### **II.1. Efectos Económicos de la Operación**

7. La operación notificada implica la toma de control de FAPESA por parte de uno de sus accionistas pre-existentes, TPV, que junto a PHILIPS ARGENTINA S.A. controlaban en forma conjunta a aquella.

8. La empresa objeto de la operación, FAPESA, produce y comercializa productos de TV y auriculares bajo la marca Philips y AOC.

9. Producto de la operación, TPV se transforma indirectamente en el único accionista de FAPESA, con lo que adquiere el control exclusivo sobre la firma.

10. Cabe aclarar que TPV, en forma previa al perfeccionamiento de la transacción notificada, no poseía activos ni desarrollaba por su cuenta actividades económicas en República Argentina al margen de la participación accionaria en FAPESA. Por lo tanto, no se evidencian relaciones de tipo horizontal ni vertical que puedan generar cambios en las condiciones estructurales actuales en el mercado de productos electrónicos donde opera la objeto.

11. Por lo expuesto, la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia.

### **II.2. Cláusulas de Restricciones**

12. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

## **III. PROCEDIMIENTO y ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

13. El día 3 de mayo de 2019, TPV EUROPE HOLDING B.V. y PHILIPS ARGENTINA S.A. notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a partir del dictado de la Resolución SCI N° 145/19, equivale a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>2</sup>

## **IV. CONCLUSIONES**

17. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

18. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre FÁBRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS S.A. por parte de TPV TECHNOLOGY LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442.

<sup>1</sup> Ver «Anexo 2.f.(ii)» de la presentación de fecha 3 de mayo de 2019 (N° de Orden 9, págs. 137/139).

<sup>2</sup> Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 25 de abril de 2019, el Secretario de Comercio Interior dictó la Resolución 145/2019, que en su Artículo 1 establece *"... para el año 2019 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 26,40)."*

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.28 18:22:35 -03'00'

Pablo Trevisan  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.28 20:15:15 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.29 12:19:17 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.29 12:37:40 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.29 12:47:59 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.29 12:48:00 -03'00'